

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 225/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1458/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17030
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3628-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

1. Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no está regulada

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso al expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar a prórroga.

El representante del **Poder Legislativo estatal** informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígaselo que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos,

pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

2. Poder Judicial del Estado de Morelos.

Desahogo de requerimiento.

Se tiene a la delegada del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, atendiendo el requerimiento formulado en diverso proveído de seis de agosto del presente año, al hacer de conocimiento a este Tribunal que informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales el monto total y actualizado para cubrir el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional y exhibe los acuses correspondientes.

Por otra parte, no pasan desapercibidas las manifestaciones que la delegada realiza respecto a que el presupuesto de egresos que fue autorizado para este ejercicio fiscal al Poder Judicial de la entidad es menor al monto solicitado en el anteproyecto de presupuesto respectivo; no obstante, aunque la aprobación del presupuesto referido no es materia de esta controversia constitucional, se toma conocimiento de lo informado por la autoridad.

3. Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente es dable advertir que los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** han sido omisos en desahogar el requerimiento formulado en autos, en torno a los recursos para el pago de la pensión relativa a esta controversia, así como a la emisión del Decreto respectivo, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimientos.

En atención a la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional y visto el estado procesal, se requiere:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

- Indique si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva.

- En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba estar a cargo, deberá **autorizar la partida presupuestal correspondiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la sentencia²**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo de la entidad.
- Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil setenta y cuatro (2074).

b) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes de los recursos económicos transferidos a favor del Poder Judicial del Estado.**

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio del Congreso, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del

² Se realizó la notificación de la sentencia al Poder Judicial del Estado de Morelos el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, de la **Consejera Jurídica del Gobierno** y de los **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida Comisión tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1071/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho

únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **225/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:50Z / 16/10/2025T12:01:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6c 6d c8 73 ed 80 76 e3 ab 5f 90 1b bc d2 f7 45 c0 41 5d f6 dc ce 14 1d 1f 9e 53 7c 0d 57 ec 10 79 a9 52 9f 80 84 3f 48 86 93 6d 00 76 16 9c e5 55 c4 31 b0 1f 4a 31 43 e2 19 ff ae 01 47 d1 78 6a 83 a7 c2 ee 61 dc 62 a8 a1 11 01 be 6e 67 d3 c7 fc cc 99 00 55 15 e7 81 ed 59 af ad 79 00 19 49 8e 66 c0 36 d7 0e 01 05 f5 5c 81 6e f4 b5 e2 bf ff 14 64 a3 de 82 05 bc 34 01 c9 fc 65 e3 b2 62 08 25 44 06 9b 69 e7 4c b2 9f d1 41 17 28 f0 50 36 18 2f e7 79 7f 48 52 fa 63 81 ff c8 0d 18 b4 38 b8 fb 51 be ea 38 38 d7 73 a1 e1 8a 4e f6 08 b9 21 02 5a 02 b7 bd be 8b 64 b0 b9 35 c9 0c dd 64 08 47 9b 39 54 81 b7 a1 30 42 9b 46 07 8e d9 18 f9 c3 1e 8e c7 b7 04 85 15 59 bf 08 0e dd f9 75 ea 2c 17 df 49 6d f2 c5 d4 fa 7c 22 1d 2b ed f2 c2 9c 73 18 bc ad fc f2 63 76 24 ef 42 50 01 7a 35 64 c4 99 95 0a 9d 1b 59 02 08 a7 f7 da 8c 93 91			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:51Z / 16/10/2025T12:01:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:50Z / 16/10/2025T12:01:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598597			
	Datos estampillados	BDB99AB094F51DDE402B05C98277F1BC282E0A1DACED5A78E089C2B6B7821B56E547			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:35:14Z / 15/10/2025T18:35:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		10 77 e9 64 7d 0a 55 88 d6 93 f6 94 cc 9c df 36 83 0f e0 a6 08 6c de a5 31 b9 d2 f5 21 74 27 80 b2 78 ce d4 d1 01 72 3e 44 70 8f 73 b8 54 65 51 49 ea b6 8b 05 bb e8 85 50 b5 99 67 0a 94 06 84 ab 3b c4 9c 72 9c 49 58 3f b9 6b f7 da 94 93 76 0b 9e 14 9a 4f 17 2b 34 5a f3 58 05 40 8e 4a 98 1a 9d b1 2e ec fb cd 2b 09 6a 51 f1 18 35 59 75 11 78 df 0f fe bd 50 ef 57 da da da c0 c7 48 f4 86 9c 3e 98 83 56 65 55 a5 aa 5d b2 89 9e 1f fb 1a 81 d1 69 1c 8c e6 96 10 43 99 5a 71 2a ed 35 29 1c fa c3 e8 3a c9 58 1f f6 d2 e9 0a 17 cd d4 7f bd 27 43 e5 a5 4b 87 bb 26 21 5a 7b ed 11 78 8d 1d 7e 3d 3c 18 2b a0 50 9c e1 3e 96 85 3d 87 b4 98 30 e0 2f de dd 77 84 d4 89 f7 59 f2 4b a2 19 23 64 fc da b0 b5 26 69 48 45 c3 c6 8e c9 20 4b c0 fd 21 26 f6 4a b5 79 b2 e6 70 2f d9 12 6f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:35:14Z / 15/10/2025T18:35:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:35:14Z / 15/10/2025T18:35:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595546			
	Datos estampillados	25B2CE0C51647F7A72F5E5FF0FFA739ECE6FDC0CD753876A22B563DFEC19C3431984			